



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 2021-0174

Inadmítase la petición, so pena de rechazo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que el apoderado de la gestora, dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto, subsane lo siguiente:

1.- Anexe el documento contentivo del poder que le fuera otorgado por la reclamante.

2.- Suministre la constancia **especial** expedida por el Registrador de Instrumentos Públicos, de que trata el artículo 375 del C.G.P., en donde figuren los titulares de derechos reales del inmueble identificado con la matrícula **50N-279993**, relativa al bien, materia de usucapión.

3.- Allegue un certificado de tradición y libertad actualizado del aludido fundo junto con el avalúo catastral vigente o en su defecto, el recibo del impuesto predial para el año 2021.

4.- Aporte el certificado de existencia y representación legal de la sociedad *PRIETO Y MARTÍNEZ LTDA. -PRIMAR-*.

Notifíquese,

El Juez,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA	
Bogotá, D.C., <u>22/06/2021</u>	<u>58</u>
Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>58</u> de esta misma fecha. -	
Miguel Ávila Barón Secretario	